



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
ÓRGANO DE GOBIERNO**

Oficio número: WJAJ/018/2024



**ASUNTO: Se remiten razonamientos de los votos de la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 13 de febrero de 2024.**

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
PRESENTE

Envío razonamientos de los votos emitidos en la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno, celebrada el 13 de febrero de 2024, a efecto de que se hagan del conocimiento de las Unidades correspondientes, para su conocimiento:

**En materia de Jurídica.**

I. Siete proyectos de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por los que se inicia procedimiento administrativo de sanción en materia de Hidrocarburos.

- GRUPO GASOLINERO SAMARA, S.A. DE C.V. SERVICIO
- TEPIC LOS LLANITOS, S.A. DE C.V.
- GASOLINERA Y SERVICIOS LOS SAUCES, S.A. DE C.V.
- SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- GASOLINERA GLG, S.A. DE C.V.
- ESTACIÓN DE SERVICIO PABELLÓN, S.A. DE C.V.
- MAX ERANDENI, S.A. DE C.V.

**Se emitió voto particular**, puesto que la oficina que represento solicitó la integración de mejoras en el proyecto que la Unidad de Asuntos Jurídicos con la finalidad de reforzar la estrategia que se sigue para sancionar las conductas irregulares detectadas por parte del equipo de verificadores de esta Comisión. Las recomendaciones sobre el Procedimiento Administrativo de Sanción están encaminadas a visibilizar los altos costos en tiempo, esfuerzo y presupuesto, en procedimientos que resultan infructuosos.

Por lo que, derivado de las últimas respuestas obtenidas por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para atender a los cuestionamientos de los asuntos que se resuelven dentro de las sesiones del Órgano de Gobierno, solicito que por su conducto, se comine al jefe de dicha unidad a ejercer las facultades de asistencia jurídica que señala el artículo 32 fracciones I, XIX y XXXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía para atender las inconsistencias detectadas respecto del asunto que se vota.

II. Cinco proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se resuelve procedimiento administrativo de sanción cuatro en materia de Hidrocarburos y uno en materia de Electricidad.

Bldv. Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, CP. 03930, Benito Juárez, CDMX.  
Tel: (55) 5283 1515 [www.gob.mx/cre](http://www.gob.mx/cre)





- **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.**

Se **emitió voto particular**. Si bien manifiesto mi conformidad con el procedimiento de sanción, es de suma importancia que las resoluciones que emite este Órgano de Gobierno sean más contundentes y que las sanciones que se impongan, sean acuciosamente acordes con la conducta de incumplimiento. Asimismo, se exhorta a las unidades administrativas de esta Comisión a hacer valer las facultades de supervisión y vigilancia con las que cuenta esta Comisión establecidas en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y en la Ley de Hidrocarburos.

**En materia de Electricidad.**

- III. Un proyecto de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se actualiza la terminación del permiso para generar energía eléctrica E/2187/GEN/2019 otorgado ALTEN ENERGÍAS RENOVABLES MÉXICO OCHO, S. A. DE C. V., por la desaparición del objeto del permiso.

Se emitió voto **en contra** en razón de que no se comparte el criterio de la Unidad de Asuntos Jurídicos al reconocer una terminación anticipada por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 131, fracción IV de la Ley de la Industria Eléctrica, respecto de un permiso que no debió otorgarse, toda vez que la permisionaria no informó a esta Comisión en tiempo y forma, que con fecha 23 de mayo de 2019, CENACE notificó el resultado del Estudio de Impacto para su proyecto; en el que se determinó necesaria la realización de varios refuerzos en la red eléctrica para poder llevar a cabo la interconexión de la central fotovoltaica a desarrollar; determinando la no viabilidad del proyecto.

Esta información no fue del conocimiento de la CRE; sin embargo, en septiembre de 2019 le fue otorgado su permiso y en 2022, solicita la terminación anticipada del mismo, más de dos años después de tener conocimiento de que su proyecto no era viable. A lo que se suma el incumplimiento de las obligaciones; situación que no fue observada por las Unidades de Electricidad y de Asuntos Jurídicos, lo que no hace viable el reconocimiento de terminación anticipada.

En virtud de las conductas reiteradas por el permisionario, solicito al Comisionado Presidente que sirva instruir a las Unidades de Electricidad y de Asuntos jurídicos, que en el ámbito de sus facultades realicen las acciones pertinentes para que se refuerce la vigilancia al cumplimiento de los permisos otorgados para la generación de energía para que se cumplan los objetivos de los títulos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones I, III, V, XIII de la LORCME.

- IV. Un proyecto de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se autoriza la modificación de la condición segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, del permiso para la generación de energía eléctrica número E/2139/GEN/2019, otorgado a ALTEN ENERGÍAS RENOVABLES MÉXICO SIETE, S.A. DE C.V.



**Se emitió voto particular**, en virtud de que se trata de un cumplimiento a una determinación de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Sin embargo, como lo referí en la sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2023, aunque la autoridad nos ordenó emitir una resolución que le reconociera a la permisionaria el caso de fuerza mayor que le impidió cumplir con el programa de obras autorizado inicialmente, y consecuentemente se le autorizara una nueva modificación al mismo.

En esa sesión puse en evidencia los diversos incumplimientos en que incurrió la permisionaria; y pese a que se comprometió a mantener informada a esta Comisión respecto del caso fortuito que aludía, se registró una sola comunicación al respecto. No obstante, la permisionaria recurrió la determinación de este Órgano de Gobierno, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que se le otorgue más tiempo del ya reconocido, sin que acredite fehacientemente las acciones que se encuentra realizando para cumplir el objeto de su permiso de generación de energía eléctrica, número E/2139/GEN/2019.

Por último, exhorto a la Unidad de Asuntos Jurídicos remitir de manera urgente y con la importancia que merecen, los requerimientos judiciales remitidos a esta Comisión para su debida y oportuna atención, por el Órgano de Gobierno. Asimismo, deben ser consideradas las opiniones que este órgano superior de la CRE realiza a los proyectos que se someten para resolución, a efecto de fortalecerlos en beneficio de los intereses que persigue esta Comisión.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 13, 25 fracción V y 27 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

**ING. WALTER JULIÁN ÁNGEL JIMÉNEZ**  
Comisionado

C.c.p. Ing. Leopoldo Vicente Melchi García. - Comisionado Presidente. - Para su conocimiento.

EPV/SCD





**Oficio número: OG-GEB/VOTO/002/2024**

# ACUSE

**ASUNTO: Voto Particular Sesión Extraordinaria  
de 13 de febrero de 2024.**

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.

**EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
Secretaria Ejecutiva  
Comisión Reguladora de Energía  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto de los proyectos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria notificada el 12 de febrero de 2024, correspondiente a la Sesión Pública Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 13 de febrero de 2024, que a continuación se enlistan:

**a) En materia Jurídica:**

- 1) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES SALTILLO, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/23591/EXP/ES/2020, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 2) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y PETRÓLEO NÚMERO G/20722/COM/CEE/2017, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.





Oficio número: OG-GEB/VOTO/002/2024

**b) En materia de Electricidad:**

- A C U S A
- 1) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEXTA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2005/AUT/2017, OTORGADO A DELARO, S. DE R.L. DE C.V.

**RAZONAMIENTOS**

Respecto de los 3 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, V, X, XIII, XXIV, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones I, III, XXVIII, XXIX y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; así como también el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes, sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo por las Unidades de Hidrocarburos, Electricidad y Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de dichas Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIX, XX, XXI, XXV último párrafo y XXXI, 33 fracciones XX, XXIII, XXX, XXXII y XXXIX y 34 fracciones XIV, XXIII y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos se encontraban listos y se contaba con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte dichos temas, y por lo tanto la Secretaria Ejecutiva, quien coordinó la integración de los expedientes, preparó e integró el proyecto de orden del día y lo sometió a consideración del Comisionado Presidente, quien a su vez coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente se me notificó la convocatoria y el Orden del Día.





**Oficio número: OG-GEB/VOTO/002/2024**

**LORCME.**

**Art.23.-** *El Comisionado Presidente del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética tendrá las siguientes facultades:*

- I. Coordinar los trabajos del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética;*
- II. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Órgano de Gobierno;*

**Art. 25.-** *La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. Poner a consideración del Comisionado Presidente los asuntos relativos a las sesiones del Órgano de Gobierno;*
- II. Preparar y someter a consideración del Comisionado Presidente el proyecto de orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno y notificar las convocatorias a los Comisionados;*

**RICRE.**

**Art. 27.-** *El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Someter a consideración del Presidente los asuntos relativos a las sesiones del Órgano de Gobierno;*
- II. Asesorar a los Comisionados sobre el contenido de las resoluciones y los acuerdos que vayan a someterse a consideración del Órgano de Gobierno;*
- III. Integrar el orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno y emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren;*  
[...]
- V. Coordinar con el apoyo de las Unidades Administrativas la integración de los expedientes electrónicos, físicos o ambos, con la rúbrica correspondiente y la información que soporte los temas que serán sometidos a consideración del Órgano de Gobierno;*
- VI. Coordinar los actos necesarios para someter a la consideración de los Comisionados los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos;*

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunos dictámenes de procedencia relacionados con los Proyectos de Resolución por las Unidades



**Oficio número: OG-GEB/VOTO/002/2024**

Administrativas, también lo es que, se estima que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, así como en la preparación del proyecto de orden del día conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento observando y conduciéndose en el desempeño de sus funciones conforme a los principios constitucionales y legales identificados como respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad republicana, competencia por mérito, integridad e igualdad, conforme al Código de Conducta de la Comisión y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

En lo que corresponde a los Proyectos señalados del numeral 1 al 2 manifiesto que, asumo que en pleno cumplimiento de sus atribuciones los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos que intervinieron en dichos Procedimientos Administrativos consideraron y valoraron todos los elementos probatorios que se encuentran integrados en los expedientes correspondientes, así como, las constancias y antecedentes remitidos por la Unidad de Hidrocarburos y que se allegaron de toda la información que se encuentra estrechamente vinculada al fondo de los asuntos que se resuelven, virtud por la cual se elaboraron, revisaron y autorizaron el contenido y sentido de dichos Proyectos por parte del Jefe de la Unidad Jurídica y Servidores Públicos a su cargo conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar a la Secretaria Ejecutiva que los mismos fueran sometidos a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno, y toda vez que en opinión de la que suscribe se reitera que dado el cargo que ostenta el Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos no podía votar en contra porque sería dudar de la ética y buena fe de dicho Servidor Público.





Oficio número: OG-GEB/VOTO/002/2024

No omito señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos no remitió el dictamen de procedencia correspondiente a los Proyectos señalados del numeral 1 al 2 anteriormente referidos, máxime que estos resultan necesarios para contar con información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME, aunado a que no me fueron compartidos elementos diferentes al Proyecto de Resolución.

Finalmente, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 3 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

ATENTAMENTE

**GUADALUPE ESCALANTE BENÍTEZ**  
Comisionada







**ASUNTO: Se emite voto a favor con observaciones en lo particular.**

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
Comisión Reguladora de Energía



**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto a favor en lo general con observaciones en lo particular respecto de los siete asuntos que integra el punto I del orden del día en materia Jurídica, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el 13 de febrero de 2024.

Los proyectos de resolución respecto a los cuales emito el voto son los siguientes:

*"I. Siete proyectos de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por los que se inicia procedimiento administrativo de sanción en materia de Hidrocarburos."*

- ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE GRUPO GASOLINERO SAMARA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/9366/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y C), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE SERVICIO TEPIC LOS LLANITOS, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/10914/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A), C) Y J), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE GASOLINERA Y SERVICIOS LOS SAUCES, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/11449/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/19860/EXP/ES/2017, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.







- ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE GASOLINERA GLG, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/8619/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y J), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE ESTACIÓN DE SERVICIO PABELLÓN, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/6466/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE MAX ERANDENI, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/10751/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

El voto se emite, toda vez que esta oficina a mi cargo ha detectado que en los Acuerdos por los que se inicia el procedimiento administrativo de sanción, se omite fundar y motivar porqué la información aportada por los particulares tendiente a solventar las observaciones asentadas por la autoridad no son suficientes para tener por cumplidas las obligaciones reprochables, lo que contraviene con el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Federal, así como los elementos y requisitos que deben reunir los actos administrativos en términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Al respecto, nuestra carta magna refiere:

**Art. 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que **funde y motive** la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

En la misma tesitura, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo señala:

**Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

[...]

V. Estar fundado y motivado;

[...]

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

No pasa por desapercibido el argumento de la Unidad cuando señala que "Se solicita tomar en consideración que el proyecto respectivo consiste en un Acuerdo por el que se inicia procedimiento administrativo de sanción, por lo que será hasta la etapa de admisión y desahogo de pruebas cuando se procederá a describir la documentación presentada, así como a valorar las





manifestaciones y medios probatorios del visitado, para resolver lo que legalmente corresponda", sin embargo, ha sido criterio reiterado de los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica y Telecomunicaciones, que finalizado el procedimiento administrativo de verificación, procede (en su caso), la emisión de un **acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de imposición de sanciones, el cual hace las veces de la resolución con la cual concluye el procedimiento de verificación, ya que a través de éste se define la situación jurídica del particular** y se le informa del resultado del procedimiento de verificación. Anterior criterio que ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 163/2017. En este sentido los Acuerdos de Inicio de Procedimiento que apruebe el Órgano de Gobierno deben cumplir con los requisitos referidos y contar con una correcta fundamentación y motivación jurídica.

ATENTAMENTE

  
LUIS LINARES ZAPATA  
Comisionado







**ASUNTO:** Se emite voto a favor con observaciones en lo particular.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
Comisión Reguladora de Energía



**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto a favor en lo general con observaciones en lo particular respecto de uno de los asuntos que integra el punto II del orden del día en materia Jurídica, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el 13 de febrero de 2024.

El proyecto de resolución respecto al cual emito el voto es el siguiente:

"II. *Cinco proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se resuelve procedimiento administrativo de sanción cuatro en materia de Hidrocarburos y uno en materia de Electricidad.*"

- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y PETRÓLEO NÚMERO G/20722/COM/CEE/2017, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

El voto se emite, para el efecto de hacer un llamado a que las Unidades correspondientes realicen un análisis exhaustivo a las solicitudes que planteen los interesados en términos de los ordenamientos y contratos aplicables. Asimismo, se expone que, aunque se está de acuerdo con la imposición de sanción al permisionario, esta ponencia discrepa con relación a la sanción aplicable.

No pasa por desapercibido que, si bien es cierto, el Título de Permiso autoriza al particular llevar a cabo la comercialización de gas natural y petróleo (los productos autorizados), a su vez, el permisionario cuenta con un contrato celebrado con la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) se denominado "Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida".

Por su parte, el Permisionario, al encontrarse obligado a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el permiso, sólo puede llevar a cabo la actividad de ofertar la comercialización de los **Productos autorizados**. En caso de que el permisionario considere que no se contemplaron todos los productos identificados en el contrato firmado con la CNH, éste debió solicitar la actualización del permiso respectivo en términos del acuerdo número A/015/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso, debiendo solicitar el alta o baja de los productos a comercializar:







Lo anterior se confirma con la solicitud presentada por el permisionario para la actualización del permiso, en fecha 24 de marzo de 2023. Sin embargo, dicha solicitud fue presentada con posterioridad a que el permisionario llevara a cabo la actividad de comercialización de condensados, de lo cual no tenía autorización. Por lo anterior se observa que el permisionario incurrió en el supuesto señalado dentro del artículo 86, fracción II, inciso i, de la Ley de Hidrocarburos, el cual señala:

Artículo 86.- Las infracciones al Título Tercero de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

I. ...

II. La Comisión Reguladora de Energía sancionará:

[...]

i) La **realización de actividades en el ámbito de su regulación sin permiso vigente o autorización**, con multa de entre ciento cincuenta mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo, y

[...]

En este sentido, esta ponencia a mi cargo considera que el permisionario debió ser sancionado conforme a lo establecido en el inciso i, fracción II, del artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos y no conforme a al inciso c, de la fracción II del mismo artículo.

ATENTAMENTE

  
LUIS LINARES ZAPATA  
Comisionado

